

REVISTA DE REVISTAS

Teoría general y filosofía del derecho 1263

periodo de utilidad, dado que unos años después se promulgó por fin la *Recopilación*. Sin embargo, fue utilizada por comentaristas novohispanos de la *Recopilación* como Prudencio Antonio de Palacios y las dos últimas partes fueron recogidas por Ventura Beleña en su famosa "Recopilación Sumaria..." de 1787. En cuanto al interés actual de la obra dice Sánchez Bella —y estoy de acuerdo con él—, estriba en que, sobre todo la primera parte, esto es, la colección de cédulas, órdenes y provisiones reales, ofrece una fuente muy singular a los especialistas del derecho indiano, pues les permite conocer la legislación, aunque resumida, en un periodo de escasez de publicaciones (1628-1678), que se dio entre los cedularios de Puga y Encinas de la segunda mitad del siglo XVI y el *Cedulario Indíco* de Manuel José de Ayala del siglo XVIII. Sin olvidar que recogió también los autos acordados de la Audiencia de México y los decretos virreinales, otro sector del derecho novohispano que aumenta la utilidad práctica de la obra.

Sólo me resta destacar la importancia de este minucioso trabajo de Ismael Sánchez Bella, sobre todo para los historiadores del derecho mexicano, por el contenido de la obra de Montemayor y esperar que ésta, en un día no muy lejano, sea editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, con prólogo de don Ismael, tal como lo ha prometido, aunque parte del material (los autos acordados y los decretos virreinales) integrados a la obra de Ventura Beleña, hayan sido reeditados ya por dicha institución con un excelente prólogo de María del Refugio González.

Beatriz BERNAL GÓMEZ

TEORÍA GENERAL Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

AVATER, Elmar, "Reestructuración o desmantelamiento del Estado social", *Estudios Políticos*, México, núm. 1, enero-marzo de 1983, pp. 57-63.

Se trata de un sugerente ensayo en el cual el autor retorna la discusión, muy en boga en estos días en Europa, sobre cuál es el futuro del *Estado de bienestar*. La propuesta central es insertar esta figura dentro de la crisis mundial, cuando lo normal ha sido vincularla a la expansión económica; se crean así una serie de garantías al trabajador y en general a la clase trabajadora, que pudieran ser divididas en el salario indivi-

dual y el salario social. El primero comprende la paga tradicional que por jornada o trabajo específico recibe una persona; el segundo son todas aquellas prestaciones que el Estado brinda a la clase trabajadora para permitir su sana reproducción.

Así, dice Avater "el salario social ha compensado las reducciones del salario individual". Pero ¿qué queda a esta figura dentro de la recesión?, se pregunta el autor. Para la corriente más conservadora la salida está precisamente en el dismantelamiento del Estado social, es decir, en la reducción o casi desaparición del salario social, permitiendo así obtener de nuevo una situación financiera "sana" en el Estado de *bienestar*. Pero esta perspectiva comete el error de mirar al salario social como un mero capricho de la actividad estatal, sin observar que el mismo es el producto de las conquistas del sector asalariado. Así que la discusión sobre el Estado social, de alguna manera, apunta a algo mucho más grave: al pacto social subyacente.

Aquí, el autor desarrolla su concepción sobre cómo el gasto social está vinculado a la reproducción misma de las fuerzas productivas, siendo por ello algo más que una simple compensación; "el Estado social vive del trabajo productivo" y el gasto estatal, en lo que se considera salario social, está estrechamente vinculado a la productividad y con ello a la realización de la mercancía. El Estado se mira entonces inmerso en un problema de acumulación, de manera tal que la reactivación o no de la maquinaria económica depende, en buena parte, del sentido que se le da al Estado de bienestar. Él es corresponsable de crecimiento. Vendría entonces la disyuntiva: reactivar la vida económica con beneficio para los sectores sociales, o reactivarla dando incentivos quizá excesivos al capital. Gasto social o salario social implica ceder en la inversión y es ésta la que, en buena medida, permite la recaudación y a la vez el propio gasto; así, ¿cómo gastar para generar el crecimiento que permite a la vez volver a gastar?, se pregunta el autor.

Después desarrolla en el artículo una exposición de las diferentes concepciones que sobre las crisis se manejan hoy en día; las interpretaciones de las ondas cortas y largas y el papel que se le asigna al Estado en ellas. Con ello se arriba a una de sus tesis finales: el dismantelamiento del Estado de bienestar es una ficción pues, por una u otra vía, siempre se le asigna el papel de reconstructor de la actividad económica.

Avater termina entonces su artículo en lo que podría ser llamado una amplia defensa del Estado social o de bienestar, mirándolo ya no con la perspectiva de ser un compensador, sino el principal actor de la recuperación económica, en parte a través de esas "prestaciones amenazadas". "En suma—dice el autor— la lucha debe orientarse hacia la

defensa de un proyecto de estatización social que empieza a entrar en acción no sólo en el momento en que deben ser saneadas las heridas... sino ya desde antes, en la estructuración del proceso de trabajo y la vida de los hombres". El artículo de Avater es, sin duda, un planteamiento renovado y sugerente sobre la tan debatida figura del Estado de bienestar.

Federico REYES HEROLES

BERGMANN, Theodor, "La cuestión agraria en Marx y Engels en la actualidad", *La Crítica de la Economía Política, hoy*, Puebla, México, 1983, pp. 97-121.

El artículo de Bergmann presenta al lector una recuperación sucinta y ordenada de los planteamientos originales más importantes que sobre la cuestión agraria se virtieron en el marxismo clásico. La motivación fundamental, según lo expresa el propio autor, es revivir la discusión sobre un tema de gran actualidad, en el cual ha habido poca evolución teórica. Así, Bergmann recupera las afirmaciones hechas por los fundadores del socialismo científico en relación con la cuestión agraria en sus textos clásicos, para terminar con las interpretaciones que otros autores han realizado posteriormente. Existe así, un eje cronológico en la presentación que facilita una buena lectura. Bergmann aclara desde el comienzo el hecho de que precisamente la cuestión agraria no fue un tema que recibiera un tratamiento orgánico en esta corriente de pensamiento; de ahí buena parte de la dificultad para su comprensión.

Marx partió del caso clásico de Inglaterra dejando de lado apuntar las diferencias entre las formas de desarrollo económico existentes en otros países. En ese caso concreto, el inglés, el "éxodo rural" se mira "como una contrapartida y premisa históricamente necesaria de la expansión industrial". Hay entonces un hundimiento necesario de la fuerza de trabajo rural en el ejército industrial de reserva en espera de pasar a integrar parte del proletariado urbano manufacturero. Aquí, el planteamiento teórico es claro: entre mayor sea el empuje y arraigo de un desarrollo industrial, tanto mayor y abrupta será la incorporación de los sectores rurales al proceso productivo urbano. Marx enfila su crítica contra el acaparador de tierras o el gran arrendador que sojuzga al campesino; pero, además, la conservación de la estructura agraria, en el esquema marxista, supone una actitud retrógrada que

frena la división social del trabajo. Bergmann señala con acierto una de las nociones subyacentes a la teoría marxista consistente en una visión teleológica que en ocasiones resulta rígida. En esta perspectiva la producción primitiva es un contrasentido histórico y económico, por lo cual Marx se inclinaría por un proceso de apropiación privada de los medios, siendo éste un momento más en la cadena de integración hacia estadios superiores de desarrollo. Viene en ese momento una superación dialéctica que el autor describe como derogación con un doble momento a su interior: la superación de ciertos elementos (la propiedad privada) y la conservación de otros (la tecnología y forma de producción).

Bergmann pasa entonces a presentar el caso alemán. Allí, la discusión con el marxismo principalmente la dan Eduard Bernstein y E. David. Bergmann cita algunos de sus textos. David se inclina por un planteamiento totalmente diferenciado de desarrollo rural frente al industrial que deviene el matenimiento de "más gente más sana" centrándose, fundamentalmente, en la empresa mediana. El planteamiento de Bernstein era conceptualmente similar y quizá menos desarrollado. La contrapartida en favor del marxismo ortodoxo queda en boca de Kautsky: "La economía de los pequeños campesinos ya está económicamente superada. Se sostiene todavía sólo gracias al exceso de trabajo... En cuanto desaparezca el miedo a verse lanzado al proletariado por renunciar a una explotación autónoma, en cuanto se hagan valer las ventajas de la gran explotación social para todos los que en ella participan..." Bergmann señala cómo buena parte de la argumentación marxista se ha centrado solamente en el tamaño de la propiedad rural, en la extensión de la tierra, olvidando otros elementos.

El autor pone especial interés en señalar el hecho de que buena parte de la teorización realizada sobre el fenómeno agrario, es producto de una contraposición, en ocasiones artificial, con el desarrollo industrial. El artículo mismo pretende precisamente presentar algunos de los vacíos teóricos de tal corriente. Señala igualmente cómo el descuido inicial por concebir una explicación autónoma y profunda sobre el fenómeno agrícola en la teoría marxista tradicional ha continuado, pues, de hecho, siempre existen otras cuestiones consideradas como más urgentes. Interesante en el artículo es la presentación de cómo, tanto en Marx como en Engels, existieron graves dudas sobre el asunto en cuestión, e incluso se cita a este último quien llegó a afirmar: "Estamos, con toda decisión, de parte de los pequeños campesinos..." para después asegurar que los mismos debían de incorporarse al cooperativismo. Finalmente, antes de pasar a la segunda parte de su artículo, Bergmann

hace mención de una versión muy en boga actualmente en la teoría social, la referente a si las clases medias rurales no son acaso un elemento determinante en la consolidación de las democracias tradicionales.

Más adelante, el autor plantea la necesidad de recuestionarse el esquema original con la perspectiva de hacer del mismo una noción mayormente actualizada que permita una explicación más aguda de tres grandes apartados del desarrollo mundial. Por un lado el de la transformación de la estructura agraria en el capitalismo, en el cual la modernización agrícola, con alta tecnología, provoca una expulsión de campesinos a la ciudad con la consiguiente incorporación al proletariado urbano. Aquí no hay depauperización, sino proletarización. Hay una "succión", un cambio en "oficios o puestos de trabajo" que es visto como una sana incorporación desde la que sólo se mira como lacerante a aquellas regiones en que el escaso desarrollo industrial provoca depauperización. "Para los agricultores subsistentes se presenta una limitada posibilidad de incrementar la superficie de sus explotaciones", dice Bergmann. Aquí, la transformación agraria tiene que ver directamente con los costos de producción y la forma de integración del capital y se desecha a la par la concepción del campesino como elemento estabilizador.

El segundo apartado es el que se refiere a los países socialistas en los cuales se lleva a cabo un proceso de colectivización forzosa del agro, persiguiendo algunos de los siguientes objetivos: a) facilitar la migración de las fuerzas de trabajo superfluas para el desarrollo urbano; b) precios bajos para facilitar el desarrollo urbano e industrial; c) maximización del aprovechamiento de los medios rurales de producción; d) planificación de los cultivos, y e) erradicar los inconvenientes subjetivos de la gran explotación en la producción agrícola. Bergmann cita los casos de Polonia y Yugoslavia los cuales, ante las dificultades del proceso soviético de colectivización, se inclinaron por la tesis de una renovación técnica más que una transformación radical de la estructura social subyacente.

Por último, el autor plantea rápidamente el esquema de los países en vías de desarrollo (en especial la India), en los cuales tanto la estructura agrícola como la técnica se encuentran "atrasadas". Aquí, el autor presenta algunos de los planteamientos más comunes. Primero el de aquellos que consideran el mantenimiento, e incluso extensión, de las formas tradicionales de producción y, por otro lado, su contrapartida en manos de aquellos que postulan la necesaria liberación de las fuerzas productivas. La primera deviene, al extremo, una repartición

de miseria. Por el otro camino se tiene un costo social enorme que tampoco garantiza la satisfacción de necesidades en el corto o mediano plazos.

Bergmann cita rápidamente algunos de los principales problemas a los que se enfrentan ambas concepciones: falta de iniciativa empresarial; fracaso frecuente de la vía cooperativista; modernización técnica sin renovación de las relaciones que tampoco implica superación. Es claro que el autor sólo quiere presentar al lector la discusión y no abundar en ella. Finalmente, plantea la necesidad de llevar adelante una revisión a fondo de los planteamientos originales, pues la correlación entre campo y ciudad, entre agricultura e industria de ninguna manera se ven superados por el desarrollo industrial, siendo que el grado de productividad agrícola guarda una profunda vinculación con el de la planta industrial.

El artículo es por demás interesante y presenta al lector un aspecto de la teoría marxista poco desarrollado, amén de que llama la atención cada vez más en nuestros días.

Federico REYES HEROLÉS

CERRONI, Umberto, "La democracia como problema de la sociedad de masas (Segunda parte)", *Estudios Políticos*, México, núm. 3, julio-septiembre de 1983, pp. 70-83.

En esta segunda parte, Cerroni continúa con las dos grandes líneas de argumentación desarrolladas básicamente en la primera. Se trataría, por un lado, de su crítica a las expresiones teóricas que intenta ver en las formalidades democráticas de la sociedad de masas una expresión vacía y, por el otro, su proposición de retomar las ventajas y alcances de las modalidades de organización política de la sociedad de masas como alternativa de cambio estructural. Comienza esta segunda parte de su artículo enumerando rápidamente todos aquellos planteamientos teóricos que, dentro de su perspectiva, muestran un agotamiento innegable. El meollo de la argumentación de Cerroni radica en su crítica a un economicismo que reduce toda la instancia política a la explicación estructural, evidenciando las ventajas reales de las transformaciones de la esfera política que, en última instancia, siguen representando una opción para las organizaciones de clase.

Es aquí cuando Cerroni saca de nuevo a la luz cómo los mecanismos

de representación democrática no son exclusivamente un medio, sino que, en sí mismos, enriquecen y dan garantía a la evolución política del Estado-nación. Teniendo como interlocutores directos a algunos de los representantes de la Escuela de Franckfurt (Offe, Habermas), así como algunos autores tradicionales de la teoría inglesa y norteamericana, como Heilbroner Bell, etcétera, e incluso rescatando la discusión contra el formalismo vacío de contenido kelseniano; Cerroni emprende así la batalla por rescatar la concepción de *Estado de derecho*. El supuesto "enmascaramiento" de la naturaleza de clase que se le ha imputado a la noción de *Estado de derecho* es criticada por este autor, que ve en ella la opción para mantener ciertas garantías tanto de tipo individual, como social y de organización política, luchando contra los procesos de *fascistización* producto de un vacío aparente en las decisiones políticas.

El vacío como concepto fue tratado en la primera parte de este artículo y se refiere a la evasión de la discusión axiológica contenida en las normas y las formas. Así, por ejemplo, el autor hace hincapié en que el "...veterosocialismo, al concebir la democracia política sólo de manera instrumental, desplaza el énfasis en las innovaciones hacia las reivindicaciones económicas, las cuales difícilmente pueden ser satisfechas".

Sin duda existe cierto desencanto, por denominarlo de alguna forma, en las expresiones de este autor italiano que propone, de hecho, retomar toda la discusión acerca de las metas político-sociales planteadas en el discurso socialista. Ello le permitiría también, por otro lado, rescatar los que para él son logros en el corto plazo, los cuales han sido despreciados por el discurso de la izquierda en la mayoría de sus expositores. Así, el autor enfoca su estudio a ámbitos de discusión que hace algunos años hubieran sido considerados como sin sentido. Tal es el caso de su revaloración de las instancias culturales que deberían, según Cerroni, ser llevadas a los movimientos obreros organizados con el fin de que las reivindicaciones no se queden estancadas exclusivamente en lo económico. El autor termina por afirmar que "... el campo de la cultura es donde el capitalismo tiene su punto débil y donde su hegemonía resulta virtualmente destruida", lo cual resulta realmente todo un viraje de concepción, tratándose de los autores tradicionales del marxismo italiano.

Cerroni fundamenta teóricamente su posición señalando cómo han existido dos grandes bastiones para sustentar la decisión en la teoría política; por un lado la desprendida básicamente de Montesquieu y Kant, en la cual la decisión pareciera el producto de una racionalidad

suprahistórica. Por el otro, estaría la corriente *rousseauiana* que fundamentaría la decisión como un resultado de la voluntad y, a ella, deberán sujetarse permanentemente los cauces tomados por las instancias políticas. El autor se inclina por la segunda para señalar el serio riesgo que se corre si no se media entre los intereses de clase de todos, y la *razón general*.

Es por esta vía que Cerroni arriba a uno de los últimos puntos de su planteamiento, consistente en el análisis de las modalidades de los llamados sujetos políticos. Por un lado presenta la pluralidad y por lo tanto dispersión de éstos como un grave riesgo de la sociedad contemporánea; dispersión que termina por bloquear y debilitar al gobierno democrático. Su segundo punto es el que reviste especial interés pues señala cómo en el Estado contemporáneo pareciera que se presenta una especie de dualidad en la acción. El subvalorar la capacidad de una verdadera política de masas ha llevado a que se dé *hipocresía* en la esfera política pues, mientras al interior existe una toma de decisiones centralizada y elitista, por fuera el Estado tiende a organizar grandes espectáculos de masas que le garanticen la clientela necesaria para su sostenimiento. Esta tesis es sugerente en muchos aspectos, pues retoma los señalamientos de la llamada manipulación por una vertiente aplicable a casos variables. El artículo de Cerroni termina con lo que llama un *reencuentro con la sociedad*, en la cual las masas son masas de sujetos que devienen una civilización de las mismas y no una de personas como entes políticamente inconscientes, que reaccionan a incentivos superficiales. El artículo, en esta segunda parte, sin duda cierra muchas de las cuestiones presentadas en el primero logrando un conjunto por demás interesante.

Federico REYES HEROLES

FARALLI, Carla, "Anthropology and History in the Study of Law. Hägerström's Romanistic Works", *Proceedings of the XIth World Congress on Philosophy of Law and Social Philosophy*, Helsinki, Finnish Society for Philosophy of Law, 1983, pp. 288-300.

Carla Faralli examina en este trabajo los artículos en que Axel Hägerström estudia el derecho romano (*Das magistratische Jus in seinem Zusammenhang mit dem römischen Sakralrechte* [1929] y *Der römische Obligationsbegriff im Lichte der Allgemeinen römischen Rechtsans-*

chauung [1927-1941]). Observa la autora que los trabajos mencionados del líder de la escuela de Upsala tuvieron poca influencia en Europa, con excepción de los países escandinavos. Sin embargo, señala, únicamente los filósofos citaban estos trabajos; normalmente señalaban su importancia dentro de la obra total de Hägerström. Lamentablemente, comenta, nunca investigaron la conexión entre esos estudios históricos y la crítica de Hägerström a la idea de *ought* ("deber ser"). Aun menos examinaron la relación entre estos estudios históricos y la bien conocida "tesis de la realidad" que es fundamental en la ontología y en la epistemología de Axel Hägerström.

Por otro lado, dice Carla Faralli, los romanistas, apresuradamente, "marcaron" las tesis de Axel Hägerström como "absurdas y grotescas", sin que hubieran sido objeto de discusión crítica. Señala que esta actitud pudo haberse debido parcialmente a ciertas cualidades extrínsecas de la obra de Hägerström —como su forma de exposición—. Sin embargo, agrega la autora, fue su tesis central de que el derecho romano se basaba en magia y superstición (lo que significaba una seria amenaza a su construcción dogmática) lo que provocó tan hostil reacción.

Piensa Carla Faralli que para entender correctamente los trabajos de Axel Hägerström sobre derecho romano, es necesario examinarlos desde dos puntos de vista diferentes: el interno y el externo (ambos puntos de vista, comenta la autora, guardan puntos muy significativos de intersección). Indica que desde el punto de vista interno se debe tener en mente que el interés de Axel Hägerström en la historia del derecho romano se encuentra estrictamente relacionado con las ideas realistas y antimetafísicas de su propia filosofía. Ideas que lo conducen a combatir la metafísica en todos los campos: en la ciencia, en la moral, en el derecho. Como es sabido, con base en la tesis de la realidad, Hägerström sostiene que la dimensión empírica espacio-tiempo es el último y privilegiado criterio de realidad. Sin embargo, indica Carla Faralli, Axel Hägerström admitía realidades "psicológicas" y "fantásticas". *Ought* (el deber ser) es irreal, por tanto, ninguna ciencia puede surgir de él. No obstante, toda vez que el *ought* es producto de la mente humana y de la imaginación es, en este sentido, real. De esta forma, observa la autora, ciencias que investigaran el *ought* como producto de la mente humana serían posibles (los estudios sociológicos, antropológicos, psicológicos e históricos cumplirían este cometido).

En cuanto al punto de vista externo, Carla Faralli opina que los trabajos de Axel Hägerström sobre derecho romano deben relacionarse con el positivismo. A este respecto señala que en el campo de la investigación jurídica se ha observado que una correcta aplicación del mé-

todo positivista (por el cual la autora entiende, por un lado, el rechazo de cualquier construcción metafísica y, por otro, la verificación de reales hechos "positivos" ocurridos en el tiempo y en el espacio) lo constituye la investigación histórica. En relación con este orden de ideas, ciertas fuentes documentales y bibliográficas de Axel Hägerström (Taylor, Frazer, Post, Wundt, etcétera) y ciertas analogías entre sus teorías y aquellas de algunos de sus contemporáneos (P. Huvelin, M. Mauss) tienen que ser relacionadas con este punto de vista externo.

La autora considera que el punto de vista interno y el punto de vista externo, con base en los cuales examina los trabajos de Axel Hägerström, convergen en un punto muy significativo: en la concepción positivista de las ciencias del hombre y de la cultura (tales como la etnología, la antropología, la psicología, las cuales fueron producidas y desarrolladas por el positivismo filosófico del siglo XIX). El método de estas ciencias consiste en el análisis, comparación y reconstrucción histórica de los productos de la vida social.

Refiere Carla Faralli que el realismo de Axel Hägerström surgió del rechazo al idealismo de Christian Jacob Böström (el cual, indica la autora, prevalecía en Suecia hasta el final del siglo XIX). El realismo de Hägerström es una versión del siglo XX de la actitud positivista clásica, la cual tuvo en la primera mitad de nuestro siglo, una más clara y más compleja expresión en el neoe empirismo, al cual la filosofía de Upsala, concluye la autora, es frecuentemente adscrita.

Rolando TAMAYO Y SALMORÁN

FISHKIN, James S., "Can there be a Neutral Theory of Justice?", *Ethics*, Chicago, vol. 93, núm. 2, enero de 1983, pp. 348-356.

El artículo de Fishkin hace básicamente referencia a dos importantes defensores del pensamiento liberal: Bruce Ackerman y John Rawls. Fishkin encuentra ciertas similitudes entre uno y otro. Ambos argumentan por una sola solución al problema de justicia distributiva bajo condiciones ideales. Los dos proponen a favor de un tipo de procedimiento de decisión imparcial.

En la opinión de Fishkin ambos autores tienen tres aspiraciones: ofrecer principios "estructurales" de justicia, lograr unicidad y mantener neutralidad respecto a cualquier teoría del "bien". El autor encuentra algunas razones para sostener que estas tres aspiraciones son

incompatibles entre sí. Argumenta que las interpretaciones de neutralidad de esos autores excluyen el logro de unicidad o de principios "estructurales" de justicia. Consecuentemente, señala, el intento de alcanzar las tres aspiraciones mencionadas está destinado a fracasar.

A continuación Fishkin enfoca su análisis básicamente sobre la teoría de Ackerman e intenta destacar rasgos paralelos de la teoría de Rawls. Para Fishkin "neutralidad" tiene un papel central en la teoría de Ackerman. Después de presentar la definición de éste sobre el concepto, apunta que el argumento es en favor de esta idea a través de un juicio hipotético donde presenta diálogos imaginarios. Fishkin analiza esos diálogos y concluye que "neutralidad" sufre en ellos diversos cambios.

El autor no desarrolla en su artículo un argumento detallado de la teoría de Rawls. Sin embargo, señala que Rawls enfrenta dilemas semejantes a los de Ackerman.

Después de su análisis de las teorías de Rawls y Ackerman, concluye que cualquier teoría de justicia fundada en una estricta neutralidad carece de un contenido sustantivo necesario para desarrollar un principio estructural de justicia. Por otra parte, una teoría de justicia basada en una neutralidad flexible abre la puerta a una variedad de medios para medir neutralidad, con lo cual se erosiona o destruye la unicidad. En consecuencia, mantiene Fishkin, en ningún caso se logra crear una sola teoría "neutral" con contenido sustantivo. En este sentido, señala el autor, las interpretaciones de neutralidad producen un dilema para aquellas teorías que intentan lograr las tres aspiraciones mencionadas anteriormente.

Este artículo presenta una crítica más a la teoría de neutralidad defendida por varios pensadores liberales. Aun cuando algunos de los argumentos presentados por Fishkin requieren ser explicados con mayor extensión y profundidad, ellos son una interesante contribución al cuestionamiento de la teoría mencionada.

José Luis STEIN-VELASCO

KAHN ZEMANS, Frances, "Legal Mobilization: The Neglected Role of the Law in the Political System", *The American Political Science Review*, Washington, D.C., vol. 77, núm. 3, septiembre de 1983, pp. 690-703.

Kahn Zemans señala que tradicionalmente descripciones del sistema de

gobierno de los Estados Unidos incluyen una discusión del sistema judicial. En numerosos trabajos se comenta particularmente el papel que las cortes de justicia tienen en la creación de nuevas normas, independientemente del proceso legislativo en el Congreso. Sin embargo, observa el autor, el estudio del derecho y del sistema jurídico ha sido abordado sólo de manera periférica por científicos políticos. La ciencia política ha ignorado particularmente la participación política del individuo y la relación que ella tiene con el sistema jurídico.

Kahn Zemans critica en su artículo la división entre derecho público y privado. Para él esta dicotomía es una discusión conceptualmente errónea que de ninguna manera es útil para el análisis científico social del sistema jurídico.

Kahn Zemans mantiene que cualquier ciudadano que invoca un derecho está implícitamente demandando y señalando la manera en que el poder del Estado debe ser ejercido y aplicado. El estudio del uso del poder del Estado es uno de los intereses centrales del científico político. Consecuentemente, añade el autor, el ejercicio de derechos que lleva consigo la demanda para que el poder del Estado opere en una u otra forma debe ser de especial interés para un sistema político democrático.

Añade el autor que el sistema jurídico, aun cuando limitado a responder a controversias donde están envueltas directamente las partes en el juicio, ofrece un singular mecanismo democrático a través del cual el individuo puede invocar la autoridad pública en su propio beneficio. De esta forma, añade Kahn Zemans, el sistema jurídico es quinta esencia de un sistema político democrático. Aclara que esto no implica que el sistema jurídico sea igualitario, ya que los medios para el acceso a invocar esa autoridad pública pueden estar abiertos o distribuidos de manera desigual entre los individuos.

Kahn Zemans comparte, en cierta forma, la opinión de que el sistema jurídico responde a intereses preexistentes, otorga reconocimiento jurídico a algunos de éstos y ofrece un mecanismo que los asegura. A pesar de que esa conceptualización del derecho como ordenamiento de intereses sociales existentes describe con cierta precisión parte de la relación de un orden jurídico y una sociedad, mantiene Zemans, ella lleva a confusiones o errores porque presenta como lineal o unidireccional lo que en realidad es un proceso altamente interactivo.

El autor mantiene que las circunstancias bajo las cuales pueden ejercerse derechos y por quién, están sujetas a los límites impuestos por la capacidad del sistema jurídico de ofrecer el resultado deseado. Agrega que a lo menos hay dos factores en el proceso de decisión para ejercer

derechos: la medida en que el fin buscado requiere del aparato jurídico para alcanzar el objetivo y la existencia de estructuras jurídicas y extrajurídicas que permiten alcanzar el objetivo en cuestión.

El artículo de Kahn Zemans es interesante. El análisis del sistema jurídico y su relación con la participación del individuo en un sistema político es un avance dentro de la ciencia política, particularmente en el campo de teoría de la democracia. A lo largo del ensayo hay un argumento central: en la medida que un individuo ejerza sus derechos y demande la respuesta correspondiente, el individuo en cuestión tendrá una mayor o menor participación en el ejercicio del poder del Estado. Consecuentemente, según Kahn Zemans, una forma importante de participación del individuo en el sistema político es la de invocar y ejercer derechos. Más aún, mantiene, el sistema jurídico, en cuya estructura se presentan, consideran y resuelven conflictos o controversias individuales, ofrece el acceso a la autoridad estatal que está cerrada por los límites propios de acciones colectivas. Las ideas presentadas por el autor de este artículo invitan a la reflexión sobre la necesidad de un régimen jurídico que opere con efectividad como parte fundamental de un sistema democrático.

José Luis STEIN-VELASCO

KROUSE, Richard W., "Two Concepts of Democratic Representation: James and John Stuart Mill", *The Journal of Politics*, Gainesville, Florida, vol. 44, núm. 2, mayo de 1982, pp. 509-537.

En este ensayo Richard W. Krouse examina el papel que juega el concepto de representación en las teorías democráticas de James Mill y John Stuart Mill. El propósito principal de su investigación, señala el autor, es el de ofrecer una clara descripción histórica de las teorías democráticas de esos dos pensadores y ayudar a un mejor entendimiento de la importancia que el concepto de representación tiene en dos teorías de democracia, en competencia una con otra.

Krouse comienza su artículo con un breve análisis del concepto de representación y sus implicaciones en diversas teorías de democracia. A continuación examina el concepto de representación en la teoría de democracia de James Mill, contenido en su obra *Essay on Government*. Prosigue con un análisis del concepto de representación expuesto por John Stuart Mill en dos momentos distintos: cuando elabora sus pri-

meros escritos políticos durante su reacción conservadora contra la ortodoxia de Bentham y cuando produce su teoría política y social madura contenida en *Considerations on Representative Government*.

Después de llevar a cabo su análisis de los escritos de James Mill y John Stuart Mill, Krouse concluye que el pensamiento de John Stuart Mill —a pesar de su familiar y pronunciado énfasis sobre el valor e importancia de la competencia elitista— contiene un concepto de representación más democrático que el manifiesto del radicalismo filosófico elaborado por James Mill.

Termina su artículo con algunas consideraciones dirigidas a destacar la relevancia que los dos conceptos “clásicos” de representación, que fueron objeto de su estudio, tienen para la teoría de la democracia contemporánea.

El artículo escrito por Krouse brinda a aquellos interesados en teoría de la democracia un conjunto de ideas y argumentos interesantes —aunque algunos de ellos debatibles— para entender la relación entre la participación de masas y la competencia elitista en la teoría y práctica modernas de la democracia.

José Luis STEIN-VELASCO

LUHMANN, Niklas, “El Estado de bienestar: un problema teórico y político”, *Estudios Políticos*, México, núm. 1, enero-marzo de 1983, pp. 53-57.

El autor comienza por descartar las dos grandes vertientes radicales de interpretación del fenómeno estatal; por un lado queda entonces la versión economicista que reduce todo a las relaciones de producción y, por otro, la interpretación de aquellos que siguen viendo a la esfera estatal como el pleno de la realización de la idea. Para Luhmann, es a partir de allí que se comienzan a generar algunas de las características del llamado Estado de bienestar. Para principiar, dice, pareciera como que al Estado de bienestar “se le delegan todas las funciones primarias de una parte del sistema social, no existiendo ya ningún tipo de responsabilidad social total”. Es quizá esta aseveración de Luhmann una observación general con un alto contenido especulativo, pero, por el otro lado, sumamente concreta sobre una de las características fundamentales del Estado moderno que se asume responsable de todo, desapareciendo a la par la esfera social como actora.

La premisa fundamental para comprender el planteamiento del autor es el hecho de que se parte del supuesto de que tales respuestas del Estado a las diferentes esferas de actividad son perfeccionables. Pero, se pregunta el autor "cómo es posible que una sociedad busque mejorar todos sus sistemas de función". De aquí va a desprender el hilo conductor del artículo. El Estado moderno supone poder llegar al total empate entre las demandas y las respuestas, en lo que se refiere a la esfera política; por ello descarta los usos arbitrarios de poder coercitivo y la dimisión de todos los conflictos sociales en la esfera política. Pero, por ese mismo camino, se ha creado una expectativa sin meta precisa que, según piensa el autor, ha ido produciendo un paulatino agotamiento "del potencial político de las decisiones políticamente obligatorias (derecho)". Se provoca así una incursión masiva de expectativas en la esfera política, la cual ha sido causa de un amplio programa de asistencia social que pareciera convertirse en la razón de ser del Estado benefactor.

Luhmann, sin hacerlo explícito, recurre en el artículo a la visión funcionalista *parsoniana* y ello le permite lanzar una de sus afirmaciones generales de mayor importancia: "Mientras el Estado constitucional se fundaba en el *feedback* negativo, esto es, en la eliminación de desviaciones, el Estado de bienestar se fundamenta en un *feedback* positivo, es decir, en el fortalecimiento de las desviaciones, propugna por otro futuro." Ello debe ser el motivo de una reflexión sobre el tipo de teoría que sustenta al Estado de bienestar, pues, en última instancia, pareciera como que los personajes que la protagonizan no representan mayor importancia, en tanto que lo que define el papel del Estado es, precisamente, el estar a la altura de las expectativas que está generando.

Para Luhmann, parte de la solución pudiera radicar en una referencia del Estado sobre sí mismo, cuestión que propone como "autorreferencia del sistema" que deberá "ser cerrada" como condición para un verdadero despliegue teórico. Es este esfuerzo de auto-observación-objetiva, el que permite visualizar a un Estado que "le quita el derecho al aparato legislativo y el dinero al sistema económico" y por allí surgen las que después pueden ser esferas carentes de suficiente respuesta estatal.

El artículo de Luhmann es sin duda un interesante primer acercamiento a lo que puede llegar a convertirse en un planteamiento estructural funcional del Estado de bienestar. Por lo pronto existen algunas observaciones sugerentes que bien pueden ser exploradas.

MILLER, Nicholas R., "Pluralism and Social Choice", *The American Political Science Review*, Washington, D. C., vol. 77, núm. 3, septiembre de 1983, pp. 734-747.

Nicholas R. Miller examina, en este artículo, dos teorías en el análisis político: la pluralista y la de decisión social (*social choice*). Observa que entre las dos hay una contradicción normativa implícita. El artículo tiene relevancia para la teoría política en general y para el entendimiento de las bases de estabilidad política en particular.

Miller hace interesantes observaciones a través del examen de ambas teorías. La teoría pluralista identifica ciertos elementos como promotores de estabilidad e inestabilidad política en los sistemas políticos democráticos. Por su parte, la teoría de decisión social identifica otros. En apariencia las dos teorías parecen correr en líneas paralelas. Sin embargo, señala Miller, aun cuando eso fuese aceptable, cada una de esas teorías corre en dirección opuesta a la otra. Los elementos determinados por la teoría pluralista como promotores de estabilidad son aquellos precisamente identificados por la teoría de decisión social como promotores de inestabilidad política. Lo mismo ocurre con los elementos que promueven estabilidad política según la teoría de decisión social respecto a los que la teoría pluralista señala como promotores de inestabilidad política. Consecuentemente, mantiene Miller, los elementos promotores de estabilidad política en cada una de esas dos teorías no sólo son lógicamente distintos, sino además lógicamente incompatibles.

El argumento fundamental del artículo de Miller es que el proceso político pluralista lleva a decisiones políticas inestables y que tal inestabilidad de decisiones promueve la estabilidad de sistemas políticos pluralistas.

Miller termina, en sus conclusiones, con una crítica a su propio artículo, misma que nos parece acertada. Por una parte, señala que su artículo requiere de mayor precisión técnica en diversos puntos. Por otra, indica que el argumento presentado es muy abstracto y requiere de una especificación e identificación de fenómenos políticos.

José Luis STEIN-VELASCO

MOLS, Manfred, "¿Qué queda en los años 80 de la estabilidad política

de México?", *Perspectivas del sistema político mexicano*, México, 1982, pp. 101-113.

El autor, que es el director del Instituto de Investigaciones Políticas de la Universidad Juan Gutemberg de Maguncia en la República Federal de Alemania, dirige su interés primordial a tratar de encontrar, en el pasado inmediato de la estructura política reinante en nuestro país, aquellos que puedan considerarse como sustentos indispensables. Aquel alabado país, dice Mols, que había logrado a la vez un incremento democrático, estabilidad y progreso, pareciera atravesar por una seria crisis en los años ochenta. De entrada, descarta la posibilidad de desprender conclusiones definitivas sobre el futuro del sistema político mexicano, pero coincide con las nociones planteadas por otros autores de que México atraviesa por un muy serio entrelazamiento de crisis de legitimación, participación y distribución que, a veces, se mira como la punta de un *iceberg*.

Aquí, el autor expresa que, para él, una de las manifestaciones más claras de la modernidad lograda por el país consiste, curiosamente, en haber nacionalizado las interpretaciones socio-político-económicas sobre sí mismo. Esto es destacado con verdadero énfasis en su trabajo, logrando así llevar al lector a la situación de tener que leer el estudio de un extranjero, para incorporar la tesis de que sean los nacionales los que infundan el verdadero valor que tiene la autointerpretación de los sucesos políticos sociales como instrumento de modernidad social. La mayor independencia internacional, cultivada por México desde hace unos 10 años, tiene que ser evaluada tan positivamente como la mexicanización de las investigaciones sobre México, afirma el autor en una expresión lateral a su desarrollo principal y que, sin embargo, resulta indispensable para comprender su planteamiento.

El proceso de desilusión vivido en México a finales de los sesenta coincide con la mexicanización de las investigaciones. Explicar el final del milagro mexicano no sólo consiste en mostrar los rasgos de autoritarismo del sistema, sino en convencer a los propios mexicanos de ello para que lo fundamenten. Para Mols, sin embargo, no hay que olvidar los rasgos positivos del llamado proceso mexicano, consistentes básicamente en la aparición innegable de un México moderno; como tampoco el éxito específico de la política internacional. Hay 50 años de estabilidad y de dominio de un solo partido que no pueden ser fácilmente soslayados.

Después vienen los que él considera elementos sustanciales del proceso mexicano. En primer lugar, la movilidad unida indisolublemente

con crecimiento económico; después, la identidad y cultura políticas propias que permiten el juego independiente frente al exterior. Estabilidad y crecimiento económico —que denomina *Pan y garrote* o *pan y palo*— superior al normal, y movilidad. La *revolución institucionalizante*, como la denomina, recibe a la vez el apoyo del exterior por ser eso: una vía independiente que a todos puede en algún momento servir.

El autor pasa entonces al análisis detallado de los elementos que ha presentado trayendo a colación algunos señalamientos importantes. El crecimiento y la movilidad se han logrado por una vía intermedia, en la cual es la actividad estatal la que permite abrir cauces de participación. Una actividad estatal creciente y sin limitaciones cualitativas, fomenta la movilidad rompiendo la dureza en la estratificación. *Botín* y *prebendas* son consecuencia de ello. La cooptación, por medio del partido mayoritario, que produce lo que el autor llama *apoyo difuso* para todas aquellas manifestaciones silenciosas alrededor del sistema que terminan siendo *apoyos*.

Los peligros, dice el autor, son: Las clases medias creadas por el propio sistema, las cuales pareciera que escapan a los mecanismos tradicionales de reclutamiento. Por otro lado, ampliar la participación en la toma de decisiones, pero mantener un centro de decisión. Mols se suma aquí a las críticas a la tecnocracia o tecnocratización del llamado sistema como provocadora de inquietudes para el propio partido mayoritario. Rescata la llamada *visión sistémica* y afirma que nuestro país tendrá que ser muy consciente de la necesaria adecuación entre los *inputs* y los *outputs* (demandas y respuestas) para no caer en el peligro de aceptar más demandas que las respuestas que puede generar a ellas. Por último, la deuda externa como un nuevo elemento que varía las condiciones tradicionales de actividad económica del país.

El artículo de Mols es un buen intento por brindar algunas alternativas, sugerentes teóricamente, más allá de las muy comunes referencias que han proliferado sobre el autoritarismo del sistema político mexicano.

Federico REYES HEROLES

MOULINES, Ulises C., "Notas contra todólogos: Respuesta a Elia Nathan"; *Crítica*, México, vol. XIV, núm. 42, diciembre de 1982, pp. 97-107.

En este artículo Moulines contesta y refuta el comentario, aparecido

en el mismo número de la revista *Crítica*, de su colega Elia Nathan, en el cual éste hace referencia concreta al texto de Moulines *Exploraciones metacientíficas* (Madrid, Alianza Editorial, 1982).

Para comenzar, el autor refuta la clasificación de su obra hecha por Nathan en el sentido de pertenecer cabalmente a la corriente estructuralista. Reconoce tomar un predominio de elementos de dicha teoría o corriente a la que defiende, en buena parte, por la producción lograda con tales fundamentos en los últimos años. Sin embargo, alega discrepar de esta tendencia homogeneizadora que se convierte en manía y argumenta que no sigue ninguna línea filosófica definida, por el contrario, una multiforme.

Posteriormente, responde de manera concreta a una de las principales críticas de Nathan contra su planteamiento en el sentido de que la metateoría no es "todológica" ni pretende serlo y por ello pedirle a los frutos explicativos de su aplicación, aportaciones en ramas diversas, sería tanto como pedir peras al olmo; es injusto, agrega Moulines. También refuta de entrada la interpretación hecha por Nathan en el sentido de que en el capítulo 3.1 de *Exploraciones metacientíficas* se aplica el aparato estructuralista a la revolución newtoniana. Moulines responde: "De lo que hago uso es del esquema Kuhniano" (se refiere a Thomas Kuhn, autor de *La estructura de las revoluciones científicas y la revolución copernicana*). "No hay —agrega— un concepto moulinesiano de revolución científica" que sea alternativa de explicación al concepto de Kuhn y le pide razonamientos de por qué considera su interpretación de la revolución newtoniana como incorrecta.

Más adelante, el artículo se encamina a recuperar precisamente el concepto original de Thomas Kuhn sobre la revolución científica pues, al parecer, existe una discrepancia entre la interpretación de Nathan y la de Moulines quien afirma que el autor de *La estructura de las revoluciones científicas* "concibe las revoluciones científicas como cambios abruptos que ocurren en un lapso relativamente breve de tiempo y que implican no variaciones graduales, sino discontinuidades radicales". Kuhn no es gradualista y Moulines afirma exclusivamente haber aplicado el esquema de dicho autor al caso de la producción newtoniana y concluye que si tal intento fracasara, habría sólo dos posibilidades: el concepto de Kuhn es inadecuado o, bien, "para salvar a Kuhn tendríamos que concluir que la obra de Newton en mecánica no es revolucionaria".

De ahí, Moulines pasa a ver con detalle los elementos que Kuhn establece para analizar las revoluciones científicas, a saber: a) las generalizaciones simbólicas; b) los modelos ontológicos o heurísticos; c) los

valores metodológicos, y d) los ejemplares paradigmáticos. Se aclara el hecho de que Kuhn nunca afirmó la necesidad de que todos estos elementos variaran en una interpretación científica para poder asentar la existencia de una revolución; Kuhn habló sólo de la necesidad de que alguno de ellos lo hiciera: Moulines desarrolla punto por punto para afianzar su idea.

Para terminar, Moulines retoma la clasificación de teorías externalistas y teorías internalistas para afirmar la existencia de una corriente "sociologista que desde hace años azota las universidades de Occidente". Por externalismo comprende aquellas explicaciones de la producción científica y del conocimiento que ponen especial énfasis en los factores externos a la propia teoría, al hecho social como impulso de la definición del conocimiento. "Quien mucho abarca poco aprieta" concluye el autor, para pasar a hacer una defensa de las interpretaciones internalistas, las cuales, considera, brindan la posibilidad de ofrecer algún tipo de resultados concretos, cuestión que juzga de enorme dificultad para los externalistas; "querer explicar todo desde el todo no es explicar nada".

El artículo es sin duda recomendable para lectores interesados en la discusión de la producción científica y sus razones, y resulta complementaria del texto de Moulines. Ahora bien, para su cabal aprovechamiento, se requiere la lectura de la crítica realizada por Elia Nathan al mismo texto.

Federico REYES HEROLES

NATHAN BRAVO, Elia, "Sobre el concepto de revolución científica", *Crítica*, México, vol. XIV, núm. 42, diciembre de 1982, pp. 87-95.

El artículo de Nathan Bravo es un comentario crítico propositivo sobre el texto *Exploraciones metacientíficas* de Ulises Moulines, (Madrid, Alianza Editorial, 1982). Este último texto es de hecho una reformulación general para el entendimiento de la revolución científica que Nathan Bravo clasifica dentro de la corriente de filosofía estructural de la ciencia. El autor comienza su artículo con un breve resumen del libro de Moulines, para después desarrollar su ensayo, no sin antes destacar la importancia de la aportación de Moulines a la reconceptualización de este complejo problema.

El propósito general de Moulines es descrito por Nathan como el de

“desarrollar una metateoría de corte formalista que permita el análisis de la estructura de las teorías científicas”. Este debate resurge con fuerza básicamente a partir de la publicación en el principio de la década de los sesenta de la obra de Thomas S. Kuhn, *La estructura de las revoluciones científicas*, que puso en el tapete de la discusión epistemológica un sistema de sustitución y renovación de paradigmas científicos; teoría ésta que vendría a completar Kuhn con la publicación del texto *La revolución copernicana*. Kuhn utiliza en ambos textos la noción de paradigma que vincula estrechamente con la de teoría. Moulines propone, según explica Nathan, “la sustitución de la noción de teoría como un sistema axiomático en el sentido clásico, por la de teoría como red teórica arbórea en que las leyes se relacionan entre sí, no sólo deductivamente sino como especializaciones de leyes generales”, lo cual es considerado por Nathan como acertado.

Nathan considera el planteamiento de Moulines como “muy adecuado [para] el análisis sincrónico y en especial para lidiar con el concepto de revoluciones científicas”. Sin embargo, le propone la ampliación del alcance de su concepto central, de manera tal que éste abarque no sólo algunas teorías científicas, sino toda la actividad de este tipo. Es por ahí, justamente, que el autor centrará su crítica.

Nathan recupera el concepto de revolución científica —tratado por Moulines— en otro espacio, en el cual las contempla como “cambios conceptuales profundos” o sea como “alteraciones de conceptos técnicos fundamentales”. En términos metateóricos como “... la sustitución de un núcleo básico de una red teórica por otro”. La crítica de Nathan precisamente se centrará en el hecho de que las llamadas revoluciones científicas no son un cambio abrupto de concepto, sino toda una modificación de la visión del mundo que se tiene en un determinado momento, tratándose así de un proceso gradual. Nathan recupera aquí la concepción de Kuhn y ejemplifica con la presentación que este último hace de la sustitución del paradigma ptolomeico-aristotélico por el de la mecánica newtoniana. Pero la argumentación de Nathan no sólo se basa en el hecho de que la revolución científica sea un proceso gradual, sino también en las múltiples consecuencias metacientíficas que representan toda una forma de cambio de “un modelo de conocimiento y de la realidad por otro...”. Se trata así de la sustitución de una visión del mundo, no del relevo de una red teórica por otra.

Para Nathan tal ampliación de la noción de revolución científica que propone a Moulines tendrá profunda vinculación con la concepción que se tenga de ciencia. La visión restringida casaría dicho concepto con el de teoría, mientras que la visión ampliada que propone Nathan

incluye, además de la teoría de que se trate, una serie de "compromisos metafísicos y valores". Se contempla entonces a la revolución científica como sustitución de paradigma o teoría y a la vez todas las consecuencias que de allí se deriven en un contexto más amplio. Para argumentar, Nathan regresa al caso del relevo newtoniano, en donde hace ver la existencia de compromisos metafísicos y de valores explicativos que se pusieron en juego.

Nathan presenta después su visión particular sobre el planteamiento original: "Por ello considero que, para que la metateoría estructural pueda servir para llevar a cabo análisis diacrónicos de la ciencia y en particular de las revoluciones científicas es necesario que dicha metateoría conciba que su objeto de estudio no son sólo teorías científicas sino tradiciones científicas". Tal ampliación, en consideración del autor podría llevar a una génesis de las teorías científicas.

Para finalizar su artículo, Nathan propone que, además de tomar en cuenta la dinámica interna de tipo científico que producen las revoluciones científicas, se puedan contemplar los elementos "externos" a una teoría que llevaría al estudio de la actividad científica, o sea compromisos metacientíficos y valores que son producidos y utilizados socialmente, es decir, más allá de la comunidad científica. El tema del artículo es sin duda apasionante y sitúa la discusión en la problemática que hoy por hoy se sigue tratando en algunos centros académicos. Lo debatible de una posición o de otra tiene menos sentido que el hecho concreto de que estos temas se traten con altura y a tiempo en castellano.

Federico REYES HEROLES

OSTHEIMER, John M. y Leonard G. RITT, "Abundance and American Democracy: A Test of Dire Predictions", *The Journal of Politics*, Gainesville, Florida, vol. 44, núm. 2, mayo de 1982, pp. 365-397.

Durante la década pasada ocurrieron en los Estados Unidos, diversos problemas relacionados con energía, medio ambiente y programas económicos. En general se considera que esos problemas fueron una prueba para el sistema político americano, cuyos resultados no son aún claros. Algunos académicos argumentan que las respuestas que el gobierno ofreció fueron confusas o inadecuadas. En ellos hay quienes opinan que el estilo de política democrática que se ha ejercido es inca-

paz de resolver diversos problemas que van en aumento día con día en los Estados Unidos. Consecuentemente, ellos predicen que los días de existencia de la democracia en ese país están contados. Para Ostheimer y Ritt este pesimismo está provocado, en gran medida, por el temor de una falta de fuentes naturales que permitan sostener y continuar el nivel de abundancia que la sociedad americana ha alcanzado. Como consecuencia de esta preocupación ha surgido nuevamente el debate sobre la relación que guardan bienestar económico y democracia. Los autores exploran en su artículo la posible relación entre una y otra.

En un principio los escritores de este artículo examinan si se ha establecido por otros académicos alguna relación causal entre bienestar económico y democracia. Encuentran en este análisis que esta relación no es muy clara. Sin embargo, añaden, hay una continua especulación sobre dicha relación y en general priva la opinión de que una era de carencias presenta una seria amenaza para la democracia estadounidense. Dedicán el resto de su artículo a examinar si tal opinión tiene fundamentos.

Ostheimer y Ritt concluyen su escrito señalando que cambios negativos en el nivel de abundancia alcanzado por la sociedad americana tienen un efecto corrosivo sobre la democracia americana. Sus análisis basados en datos empíricos muestran que la disminución en el ingreso de un individuo está estrechamente relacionada con un debilitamiento de las actitudes defensoras y apoyadoras de un sistema democrático. Las actitudes que apoyan la forma americana de democracia son por un lado, un balance delicado entre competencia e individualismo y, por otro, expectativas interpersonales basadas en la confianza, honestidad y justicia de otros individuos. Ostheimer y Ritt añaden que competencia en un sistema económico en continua expansión puede ser vista como una saludable contribución al bienestar general. Sin embargo, argumentan ellos, en la medida que la abundancia económica no aumenta o incluso disminuye, la conducta competitiva engendra tensiones y hostilidades que potencialmente erosionan las bases del orden político.

El artículo de Ostheimer y Ritt reúne diversa información empírica que da sólido apoyo a sus argumentos y observaciones. Sus conclusiones no sólo tienen aplicación para los Estados Unidos sino para cualquier otro país. Quizá sus análisis no lleven a la conclusión general que permitiese afirmar que abundancia económica produciría, necesariamente, la adopción y funcionamiento de instituciones democráticas en cualquier país. Pero sí podrían ser la base para afirmar que la

abundancia económica, en cualquier sociedad, permite y promueve la estabilidad política de un sistema político.

José Luis STEIN-VELASCO

PAULSON, Stanley L., "¿Constituye la 'Teoría general de las normas' un rompimiento en la teoría de Kelsen?", *Die Reine Rechtslehre in wissenschaftlicher Diskussion*, Viena, Manzsche Verlags und Universitätsbuchhandlung, 1982, pp. 122-143.

El ensayo de Paulson que se comenta fue presentado por su autor en el Simposio Internacional que tuvo lugar del 22 al 27 de septiembre de 1981 para conmemorar el 100 aniversario del nacimiento de Kelsen. Todas las ponencias que fueron presentadas en dicho Simposio han sido ya publicadas por el Hans Kelsen-Institutes.

Este trabajo tiene algunos temas en común con el que fue publicado en la *Liverpool Law Review* (vol. 5, 1983) que ha sido objeto de otra reseña en esta misma publicación.

El trabajo de Paulson tiene una finalidad fundamental: investigar si las tesis que se contienen en la obra póstuma de Kelsen, cuyo título es *Teoría general de las normas*, en relación con los conflictos sincrónicos de normas, así como en los casos de colisiones normativas, muestran una continuidad con las tesis sostenidas anteriormente en otros trabajos o, por el contrario, constituyen una variación o rompimiento con su anterior pensamiento. La conclusión de Paulson es en el sentido de que las afirmaciones contenidas en la obra póstuma no constituye un rompimiento de la doctrina de Kelsen, tal como ésta fue expuesta en otras obras publicadas durante la vida del autor vienés.

Paulson, en primer lugar, expone lo que es un conflicto sincrónico y un conflicto asincrónico de normas. Un conflicto sincrónico de normas se presenta cuando dos de éstas del mismo nivel jerárquico, emitidas simultáneamente, se encuentran en contradicción, de manera tal que la ejecución de una de las normas necesariamente implica la violación de lo que la otra dispone. Kelsen, en la segunda edición de la *Teoría pura del derecho* de 1960, propuso la tesis de que el principio de contradicción, válido para las proposiciones enunciativas, podría ser aplicado por analogía a los conflictos sincrónicos de normas. Esta afirmación significa lo siguiente: El principio de contradicción tiene como su ámbito de aplicación los enunciados del cálculo proposicional y del cálculo de

predicados. Dicho principio afirma que de dos enunciados contradictorios, si uno es verdadero el otro es falso, y viceversa. Si este principio puede ser aplicado a los conflictos sincrónicos de normas, entonces implica que de dos normas en conflicto, si una es válida, la otra tiene necesariamente que ser inválida, *i.e.*, no puede ser válida. La aplicación del principio de contradicción a las normas implica que los conflictos sincrónicos de las mismas encuentran siempre una solución de carácter apriorístico. En contraposición con lo anterior, en su última obra póstuma, Kelsen afirma que debe rechazarse la aplicación a las normas del principio de contradicción, pues en un conflicto sincrónico ambas normas en conflicto son válidas y la solución al mismo sólo puede tener un carácter *a posteriori*.

Paulson distingue dos clases de conflictos sincrónicos de normas: los bilaterales y los unilaterales. Un conflicto de normas sincrónico es bilateral cuando la ejecución o cumplimiento de una de las normas —no importa cuál de ellas— produce inevitablemente una violación de la otra norma: Ejemplo:

Norma 1: Schmidt debe hacer X en T

Norma 2: Schmidt debe omitir X en T

En donde X está por una conducta y T por un determinado momento. El cumplimiento de la norma 1 es *eo ipso* la violación de la norma 2 y viceversa. Debe hacerse notar que en ambas normas la modalidad deóntica es la misma: las dos estatuyen un deber.

En cambio, un conflicto de normas unilateral tiene la siguiente forma:

Norma 3: Schmidt debe hacer X en T

Norma 4: Schmidt puede omitir X en T

En la segunda edición de la *Teoría pura del derecho*, en donde Kelsen mantiene la tesis de la solución apriorística de los conflictos sincrónicos de normas, afirma que no es posible de manera directa aplicar a éstas el principio de contradicción. Las normas se parecen a las cosas más que a las proposiciones. En realidad, Kelsen establece la analogía de las normas con las fuerzas. Tanto en el caso de que se trate de cosas como en el caso de que se trate de fuerzas, el principio de contradicción no vale para ellas. Afirmar lo contrario es favorecer la tesis hegeliana de que lo real es racional y lo racional es real, fuente de todas las metafísicas. Sin embargo, existe una relación entre normas y enunciados, la más importante de las cuales es la que Paulson presenta como la forma hipotética de las normas. Consiste en la presentación, en juicios hipotéticos, de las normas del derecho. Estas proposiciones tienen la siguiente forma:

Si no X en T, entonces debe un determinado órgano jurídico imponer una sanción determinada.

Entonces, dice Paulson, una determinada norma jurídica será considerada como válida cuando la correspondiente proposición jurídica sea verdadera. Sólo de esta manera indirecta puede ser aplicado el principio de contradicción a las normas jurídicas, que no son ni verdaderas ni falsas, sino válidas o inválidas. Una proposición jurídica falsa implicaría una norma jurídica inválida.

Con lo anterior se encuentran dados los supuestos de una de las partes más interesantes del trabajo de Paulson, en el que demuestra la imposibilidad de mantener la solución apriorística de los conflictos sincrónicos de normas. Para ello, las normas 1 y 2 son traducidas a sus correspondientes proposiciones jurídicas de la siguiente manera:

Proposición 1: Si Schmidt omite X en T, entonces debe un determinado órgano jurídico imponerle una determinada sanción.

Proposición 2: Si Schmidt hace X en T, entonces debe un determinado órgano jurídico imponerle una determinada sanción.

Paulson demuestra que en esta formulación no existe contradicción entre ambas proposiciones jurídicas, sino que son subcontrarias y, en consecuencia, no es posible aplicar el principio de contradicción. Paulson evidencia, igualmente, que en el caso de un conflicto unilateral de normas las proposiciones jurídicas respectivas tampoco son contradictorias. Ello le permite sostener que la aplicación del principio de contradicción no es posible como solución a los conflictos sincrónicos de normas. La solución apriorística de dichos conflictos no es posible.

Sin embargo, Kelsen en su obra póstuma rechaza la solución apriorística de los conflictos de normas, diciendo que un conflicto normativo supone que son válidas las dos normas que están en conflicto. Los enunciados que afirman la validez de ambas son verdaderos. Describen un estado de cosas posible. Por ello un conflicto de normas no es una contradicción y no puede ser comparada con ella ni solucionarse con los mismos principios con los que se soluciona la contradicción de enunciados. Estas tesis no son satisfactorias para Paulson, pues él cree que en un conflicto de normas la validez de una de ellas está en cuestión. Por tanto, para ambas existe una "suposición de validez" (*Geltungsvermutung*), que es confirmada por el juez correspondiente que conozca del caso con base en la concordancia con el contenido de la norma que faculta la creación de ambas normas en conflicto.

En el ensayo que se comenta se tocan los temas correspondientes a los conflictos asincrónicos de normas, los que tienen las mismas características de los tratados hasta ahora, con la sola diferencia de que

las normas en conflicto han sido emitidas, no simultáneamente, sino en tiempos diferentes. Sobre esto véase la reseña del trabajo mencionado al principio, aparecido en la *Liverpool Law Review*.

El último tema que Paulson toca en su artículo es el que denomina "colisiones normativas" o "colisiones entre normas". Éstas se distinguen de los conflictos asincrónicos de normas en que mientras que estos últimos podrían ser solucionados con el principio de *lex posterior derogat legi priori*, aquéllos pueden ser solucionados con el principio *lex superior derogat legi inferiori*. "Mientras que el conflicto —visto lógicamente— designa una 'falta de consistencia', en la colisión —vista también lógicamente— existe una falta en la subsunción" (p. 137). En este caso, como en el anterior del conflicto asincrónico de normas, Kelsen se pronuncia por una solución *a posteriori*, i.e., sólo a través de una norma positiva que derogue la norma en conflicto o en colisión puede obtenerse una solución. Toda solución apriorística es rechazada por Kelsen. Con ello, Paulson demuestra que con estas tesis Kelsen mantuvo con continuidad su concepción positivista y que la *Teoría general de las normas* no constituye una modificación substancial de las tesis que afirmó a lo largo de más de sesenta años de labor teórica. Este ensayo de Paulson debe ser tomado en consideración en todo momento que quieran discutirse estos temas.

Ulises SCHMILL

PAULSON, Stanley L., "On The Status of the *lex posterior* Derogating Rule", *Liverpool Law Review*, Liverpool, vol. 5, núm. 5, 1983, pp. 5-18.

Paulson inicia este ensayo haciendo la observación de que la regla de *lex posterior derogat legi priori* constituye un medio para resolver los conflictos que se presentan entre normas emitidas en tiempos diferentes. Señala la existencia de otras reglas derogadoras, como la *lex superior derogat legi inferiori*, cuyas condiciones de aplicación son diferentes. En relación con estas reglas, Paulson afirma que diversos teóricos del derecho han argumentado que constituyen reglas que tienen un carácter lógico. Desde este punto de vista, las reglas de derogación son *a priori* y no contingentes. Otros teóricos han argumentado que estas reglas son normas de derecho positivo y, en consecuencia, no tienen carácter lógico. Son, por lo tanto, *a posteriori* y contingentes.

El objetivo del ensayo que se reseña consiste en exponer las diversas

posturas que Kelsen asumió sobre este problema durante el extenso lapso de su labor teórica. Paulson encuentra que éste apoyó o representó tres posturas teóricas diferentes y que su labor jurisprudencial en este tema puede dividirse en cuatro periodos o fases. En la primera, que se cierra en 1918, defendió a la regla *lex posterior* como un "principio lógico-jurídico". En la segunda, desde 1918 hasta la mitad de los veinte, adoptó una postura estrictamente positivista, aceptando las tesis de su talentoso amigo A. Merkl. Durante la tercera fase, desde la mitad de los veinte hasta 1960, año en que apareció la segunda edición de la *Teoría pura del derecho*, el tratamiento de Kelsen de la regla de *lex posterior* refleja ciertas concepciones neokantianas. La cuarta, de 1960 en adelante, consiste en un retorno hacia las tesis positivistas que caracterizaron la segunda fase.

La postura de Kelsen en la primera fase puede encontrarse en un ensayo que se publicó en 1914 cuyo título es "Reichsgesetz und Landesgesetz". En él Kelsen sostiene que el principio o regla de la *lex posterior* es un "principio lógico-jurídico" sólo dentro de un sistema normativo unificado. Dice: "Dentro de un mismo sistema normativo, dos normas, una con contenido A y la otra con contenido no-A, no pueden ser ambas válidas si el sistema ha de ser racional (*reasonable*; en alemán *vernünftig*) y si el individuo sujeto a las normas es capaz de cumplir en su caso con cada una de ellas sin violar al mismo tiempo la otra norma del sistema." En relación con el texto anterior Paulson hace una serie de consideraciones muy interesantes sobre la imprecisión de algunos de los términos utilizados por Kelsen, en especial sobre el concepto de *reasonable*. En relación con la afirmación de que el derecho es un sistema lógico-cerrado de normas, Paulson se decide por considerar esto con el concepto denominado "consistencia normativa débil", al que explicita diciendo que el conjunto de normas en cuestión pueden tener una lectura (*reading*) consistente en por lo menos una circunstancia. La regla *lex posterior* es, entonces, un principio que permite considerar a un conjunto de normas como teniendo consistencia normativa débil.

La segunda fase del pensamiento de Kelsen es estrictamente positivista, en el sentido de que la regla de *lex posterior* es considerada sólo como un medio posible de resolver los conflictos normativos y su validez es tal que puede afirmarse sólo desde un punto de vista positivista. Esto significa que la regla mencionada es una norma de derecho positivo, y, por lo tanto, no tiene ninguna preeminencia lógica sobre otros principios o reglas similares.

La tercera fase de Kelsen es aquella en la que se hace uso del argu-

mento trascendental, que en el caso concreto lo formula el autor cuyo trabajo se reseña como sigue: "Las normas entendidas como significativas (*meaningful*) presuponen una norma básica que comprende reglas de interpretación tales como la de *lex posterior derogat legi priori*. Sin una norma básica que contenga tales reglas de interpretación, los conflictos entre normas de un sistema legal no podrían resolverse y las normas en sus relaciones recíprocas carecerían de un sentido determinado" (p. 14).

La cuarta fase de Kelsen comprende artículos como "Derogation" y su libro póstumo *Teoría general de las normas*. Esta fase tiene un carácter positivista radical, pues Kelsen es enfático en la afirmación de que la regla de *lex posterior* sólo puede ser una norma positiva. Además, en el caso de un conflicto de normas, éste sólo puede ser resuelto por la derogación de una de las normas en conflicto, y ésta es una función que sólo una norma positiva puede llevar a cabo.

El ensayo que se comenta no contiene una solución a los problemas planteados y su objeto consiste, por lo visto, en una exposición de las diversas etapas en que puede ser dividida la labor teórica de Kelsen. La conclusión de Paulson es la siguiente: los conceptos de "contingente" y "no contingente" posiblemente son insuficientes e inadecuados para resolver el problema de determinar el *status* del principio o regla de *lex posterior*.

Ulises SCHMILL

PRESTON, Larry M., "Freedom and Authority: Beyond the Precepts of Liberalism", *The American Political Science Review*, Washington, D.C., vol. 77, núm. 3, septiembre de 1983, pp. 666-674.

La libertad del individuo y su relación con la autoridad gubernamental es un problema presente desde el principio de la humanidad. Varios pensadores han visto que esta es una relación de conflicto y oposición.

La respuesta que los pensadores liberales han ofrecido a este problema es, por una parte, la creación y establecimiento de derechos sustantivos y procesales que protejan en una esfera amplia las acciones de un individuo y, por otra, la participación de individuos "autónomos" (*autonomous individuals*) en el ejercicio de la autoridad política. Una premisa fundamental de la teoría liberal es que el máximo grado de libertad individual lo ofrece un sistema de derechos y de instituciones representativas.

Críticos de la teoría liberal señalan que sus premisas protegen la libertad de ciertos individuos y grupos únicamente. Ellos acusan a tal teoría de preferencial, particularista y protectora de intereses de ciertos entes a expensas de los de una mayoría. Los escritos y estudios de Rousseau, Marx, Engels, MacPherson, Lowi, Habermas y Wolfe, entre otros, han observado y comentado esta cuestión. Marcuse, asimismo, argumenta que la libertad de los ciudadanos no está protegida por los derechos a que se refiere la mencionada teoría, sino que ellos son instrumentos benignos de control y opresión. Académicos que apoyan la teoría liberal han elaborado en fechas recientes argumentos en contra de esta acusación. Hayek, Friedman y Nozick han intentado enfatizar y demostrar los beneficios de una estricta adhesión a los principios liberales. Rawls, Ackerman y Gutmann han hecho reformulaciones de la teoría liberal sobre el principio de igualdad. A pesar de los avances y reformas de la teoría, los problemas de conciliación entre libertad individual y autoridad política permanecen irresueltos.

En su artículo Larry M. Preston mantiene que las contradicciones entre libertad individual y autoridad política pueden conciliarse de manera exitosa. Argumenta que previamente la teoría liberal no ha logrado ofrecer respuestas efectivas, porque cuestiones centrales de este problema son tratadas con excesiva ambigüedad y examinadas de manera aislada.

La respuesta que el autor ofrece es lograr un entendimiento específico de conceptos básicos, como el de libertad individual, y relacionarlos con el problema de selección normativa. Mantiene que los conceptos de libertad ofrecidos por la teoría liberal o sus críticos son diversos y variados, y añade que ellos no permiten distinguir efectivamente entre decisiones libres y otras que no lo son. Argumenta que para distinguirlas, la libertad debe observarse a través del examen de una conducta determinada para detectar si este comportamiento es causado por factores más allá del control o conciencia del sujeto en cuestión. Enfatiza que la libertad de un individuo para tomar una decisión no puede ser medida a través de nociones abstractas, sino por medio de un análisis empírico donde se examine la decisión individual sobre una situación particular e identifique la capacidad y condiciones necesarias para deliberar.

Preston observa que la teoría liberal está errada cuando mantiene que el individuo no necesita respetar criterios colectivos en la toma de decisiones libres. Adopta dos condiciones para una decisión libre respecto a cuestiones normativas: universalidad y suficiencia o relevancia en la información empírica. En otras palabras, aclara, este criterio de

razonamiento requiere que para cualquier cosa que un individuo afirme o niegue en un caso concreto, haya una ratificación en la respuesta en otros casos similares. Esta condición, argumenta Preston, aplicada a juicios normativos precisa el aceptar que lo que es correcto o equivocado para una persona debe ser correcto o equivocado para una persona similar en circunstancias similares. Concluye que, según este juicio, la obligación de universalidad es consistente con el ejercicio de la libertad individual.

El ensayo de Larry M. Preston es obscuro en algunas partes. El asunto que aborda es complejo y tal vez las limitaciones de espacio en un artículo no permiten una crítica más profunda del tema abordado y una exposición de sus ideas y argumentos más precisa y extensa. Varias de sus observaciones y tesis son interesantes e invitan a la reflexión.

Sin duda, en este artículo Preston hace una contribución para entender y resolver un problema difícil y complejo. Su principal intención es la de presentar una visión de lo que es una autoridad política legítima que respete la libertad individual y apoye los intereses de todos los ciudadanos.

José Luis STEIN-VELASCO

TOPITSCH, Ernest, "Hans Kelsen - Demokrat und Philosoph", *Rechtstheorie*, Berlín, núm. 4, 1982, pp. 11-27.

Este ensayo contiene la semblanza que Topitsch hizo del gran jurista austriaco en el Simposio que se llevó a cabo del 15 al 17 de mayo de 1981 en el castillo Retzhof bei Leibniz sobre "Crítica Ideológica y Teoría Política en Hans Kelsen", el cual fue organizado para celebrar el centésimo aniversario de su nacimiento.

El objeto central del ensayo es presentar una caracterización general del pensamiento de Kelsen en lo que se refiere al carácter de sus disquisiciones políticas y los fundamentos filosóficos de ellas. Señala con toda pulcritud conceptual que el sentido principal de sus escritos está dirigido a la afirmación de la independencia del conocimiento teórico sobre el derecho, en relación con las corrientes o las tendencias políticas. Esto no sólo constituyó uno de los sentidos del postulado de la pureza metódica, con base en el cual construyó su teoría jurídica, sino que fue, asimismo, uno de los valores que guiaron su actuación política. Esta actitud consiste, en definitiva, en oponer al creciente po-

derío del Estado la independencia de la conducta científica de la investigación y la teorización. Esta independencia es una de las manifestaciones de la libertad de creencias y de la de expresión del pensamiento.

Destaca Topitsch las aportaciones de Kelsen como "crítico ideológico" y como "analítico de las concepciones del mundo". Con este carácter llevó a cabo enérgicamente la crítica de las teorías jusnaturalistas, en tanto han constituido el fundamento ideológico de diversos movimientos políticos, incluso de carácter totalitario, como lo fue el fascismo y lo es el bolchevismo.

Según Topitsch el "motivo central" de todo su trabajo consistió en "la defensa de la libertad, especialmente de la libertad espiritual, contra toda forma de opresión, de cualquier parte de donde proceda" (p. 14). En este contexto menciona dos trabajos de Kelsen: "Forma de Estado y concepción del mundo" y un ensayo sobre "Defensa de la democracia". (El primero de dichos ensayos apareció en español como apéndice a la edición de *Esencia y valor de la democracia* publicada por la Editorial Labor, en 1934, con traducción de Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz Lacambra; el segundo de los ensayos mencionados no ha sido traducido al español.) De la primera de las obras cita el siguiente párrafo característico:

Del mismo modo que la democracia lleva aparejada con su actitud crítico racionalista cierta postura antiideológica o, al menos, poco favorable a las ideologías, la autocracia tiende, por el contrario, a rodearse de ideologías específicamente místico religiosas; y suele reprimir con mayor rigor todo intento de atentar contra estas representaciones en que se apoya el poder, que la lesión de los intereses directos y reales del poder mismo.

No es posible afirmar que en la democracia no existen ideologías; muchas veces son las mismas que las que habitan en una autocracia. Pero existe una diferencia importante, que Topitsch resalta del escrito de Kelsen que comenta, y que es la siguiente:

Ciertamente, también hay ocasiones en que la democracia se sirve de las mismas ideologías a las que deben o creen deber su éxito las autocracias; así, por ejemplo, la afirmación de que la voluntad del imperante es un eco de la divina voluntad. Pero nunca se ha creído seriamente que la *vox populi* sea la verdadera *vox Dei*. Pues lo que se reclama como carisma a favor de un caudillo único, no se puede atribuir a cada uno de los componentes de la masa anónima; esto es, la comunicación personal con lo absoluto, con la divinidad,

como su mensajero, su instrumento o su descendiente. Si la democracia, que por esencia es racionalista, se esforzase en legitimarse por tal procedimiento, se repetiría lamentablemente la fábula del asno en la piel del león (p. 15).

Topitsch presenta claramente el parentesco que tienen, por un lado, la autocracia con todo absolutismo —ya sea político o cognoscitivo (metafísica)— y, por otro, la democracia con el relativismo crítico y el empirismo. Kelsen dirigió sus críticas tanto a las autocracias teológicas como a las socialistas, afirmando, como otros autores (Schumpeter), el carácter místico y utópico que puede encontrarse en el marxismo, especialmente en su ideología del fin y la muerte del Estado y, con ello, la instauración de una sociedad sin éste, en la que no se daría la explotación del hombre por el hombre.

Por otra parte, Kelsen es presentado, en este ensayo que se reseña, como un crítico de las ideologías, especialmente en su trabajo "Causalidad y retribución", en el cual se contiene una aportación teórica que Topitsch califica de "clásica". Este ensayo tiene como propósito mostrar, tanto en los mitos como en los diversos sistemas metafísicos, que el principio de causalidad tuvo su origen en el principio de retribución. La naturaleza es frecuentemente interpretada con el esquema "sociomorfo" del principio de retribución, de manera tal que el concepto de causa tiene su origen en el concepto de la culpa y el concepto del efecto en el del castigo o premio retributivo.

Por último, se enfatiza en el ensayo que se reseña el estrecho parentesco que puede ser observado entre la posición de Kelsen y la del gran filósofo escocés David Hume, lo cual, en mi opinión, es correcto. Esta afinidad me fue confirmada por H.L.A. Hart, quien, en una visita que hizo a México, me refirió que Kelsen consideraba injustificada la admiración de los ingleses por Wittgenstein, cuando en su propia patria habían tenido al más grande filósofo: Hume.

Ulises SCHMILL